



Grupo Mexicano de Seguros S.A. de C.V.
Tecoyotitla 412 Edificio GMX
Col. Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac
México, D.F. 01050
Tel. (55) 5480 4000
Fax (55) 5662 9714
Fax (55) 5662 9716

**POLIZA NUEVA GOBIERNO INDIVIDUAL
TRANSPORTES OBRAS DE ARTE (CLAVO A CLAVO)**

IDENTIFICADOR DE PÓLIZA : 01-31-07000330-0000-01

OFICINA	PRODUCTO	NÚMERO DE PÓLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01	MEXICO D.F. LGS-OBART 31	07000330	0000	01

Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., en adelante mencionada como GMX SEGUROS, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado:

Contratante	INSTITUTO VERACRUZANO DE LA CULTURA		
Domicilio de Cobro	FRANCISCO CANAL S/N ESQ. ZARAGOZA . , CENTRO , VERACRUZ VERACRUZ		
Entidad/C.P.	VERACRUZ 91700		
Fecha de nacimiento / Constitución:	11/02/1987	RFC:	IVC870211915

Agente	1143 - GRUPO MEXICANO DE SEGUROS SA DE CV		
Vigencia	365 Días		
Desde	15 JULIO 2016 12:00 horas de la Ciudad de México		
Hasta	15 JULIO 2017 12:00 horas de la Ciudad de México		
Moneda	NACIONAL	Forma de Pago:	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos:

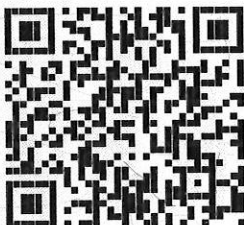
Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas, deducibles y, en su caso, coaseguro se describen en la especificación anexa a esta póliza.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	\$558,987.45	\$0.00	\$0.00	\$89,437.99	\$648,425.44

Artículo. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Fecha de emisión: 27 / JULIO / 2016

En términos de lo cual Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V., firma la presente póliza en la Ciudad de México, D.F. Esta póliza no es un comprobante de pago, por lo que es necesario exigir su recibo al liquidar la prima.



Firma del funcionario autorizado

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-31-07000330-0000-01

VIGENCIA DE LA PÓLIZA:
DE LAS 12.00HRS. DEL 15 DE JULIO DE 2016
A LAS 12.00 HRS. DEL 15 DEL JULIO DEL 2017

PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO DE UNA PARTIDA PARA EL PERIODO 2016 - 2017

Se requiere proporcionar la póliza de aseguramiento durante la estadía e itinerancia de la Obra de Arte propiedad y en custodia del IVEC para las siguientes especificaciones, detallando cada uno de los incisos a continuación descritos, independientemente de que se manejen en las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro:

- a) Riesgos Cubiertos
- b) Riesgos Excluidos
- c) Cobertura: Todo Riesgo, de clavo a clavo, incluyendo movimientos de las obras
- d) Cuotas
- e) Indicación del inicio y término de la vigencia
- f) Indicación de la itinerancia cubierta
- g) Deducible y prima
- h) Intereses Asegurados
- i) Límite de Responsabilidad
- j) Señalamiento de la referencia del aseguramiento (número de solicitud, número de certificado)
- k) Suma asegurada detallada por obra y partida
- l) Señalamiento de estadía.

Además de lo anteriormente señalado se requiere que la póliza a contratar contemple las siguientes coberturas:

- a) Cobertura automática de las obras propiedad del Instituto, amparadas en la póliza contratada, que tenga en préstamo y/o comodato dentro de la República Mexicana, especificado en los listados anexos.
- b) Cobertura contra todo riesgo de clavo a clavo en estadía y tránsito si éste se llegara a dar.
- c) Cobertura automática para donaciones hechas a el IVEC durante la vigencia de la póliza sin cobro de prima
- d) Cobertura automática para nuevas adquisiciones hechas por el IVEC durante la vigencia de la póliza sin cobro de prima
- e) En el caso de daño parcial debido a alguno de los riesgos asegurados por la póliza, la cuantía de la pérdida será de los costos de restauración, así como el costo de su depreciación.
- f) Cobertura automática para cada uno de los espacios culturales adscritos al Instituto Veracruzano de la Cultura que dentro de sus actividades presenten exposiciones temporales, se requiere un aseguramiento de clavo a clavo para el resto del año cuyo origen y retorno sea la República Mexicana.
- g) Sin deducibles

Los espacios adscritos al Instituto que requieren de la cobertura en mención son: Museo de Arte del Estado, Teatro del Estado, Pinacoteca Diego Rivera, Jardín de las Esculturas, Galería de Arte Contemporáneo de Xalapa, Edificio Sede del IVEC, Fototeca de la Ciudad de Veracruz, Centro Cultural Casa Principal, Centro Cultural Atarazanas, Teatro de la Reforma, Casa Museo agustín Lara, Ágora de la Ciudad y Centro Cultural Teodoro Cano.

Excepción: En las obras consideradas Patrimonio Artístico de la Nación en caso de siniestro ninguna pieza será dada como salvamento.

La contratación del servicio de **"Aseguramiento de Obras de Arte"** corresponde a la Colecciones de:

Apartado A.- Obras de Arte de Alberto Fuster propiedad del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura (INBA) (11)

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-31-07000330-0000-01

Apartado B.- Obras de Arte propiedad de la Universidad Veracruzana (112)

Apartado C.- Obras de Arte de Diego Rivera (36)

Apartado D.- Obras de arte propiedad del Instituto Veracruzano de la Cultura (1,942 obras y 5,297 negativos)

Apartado E.- Libros de acervo histórico propiedad del Instituto Veracruzano de la Cultura (353)

Apartado F.- Obras de Arte propiedad de Alberto Contreras (76)

Apartado G.- Obras de arte propiedad de Pável Granados (184)

Valor: El valor total de las obras "Colección Alberto Fuster" (11 obras de arte) es por la suma de ----\$ 430,000.00 DLLS (CUATROCIENTOS TREINTA MIL DÓLARES 00/100 M.E.) ----- según avalúo realizado por el Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble perteneciente al Instituto Nacional de Bellas Artes y se encuentra desglosado por obra en el listado adjunto.

Para realizar la cotización y emisión de póliza se tomara una suma Asegurada de \$8'385,000.00 M.N., cabe mencionar que en caso de siniestro la indemnización será en función de la suma asegurada en moneda nacional.

Valor: El valor total de las obras "Colección Universidad Veracruzana" (112 obras de arte) es por la suma de - ----- \$ 1'516,595.76 DLLS (UN MILLÓN QUINIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES 76/100 M.E.) ----- según avalúo realizado por el Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble perteneciente al Instituto Nacional de Bellas Artes y la Compañía Avalúos Internacionales S.A y se encuentra desglosado por obra en el listado adjunto.

Para realizar la cotización y emisión de póliza se tomara una suma Asegurada de \$29'573,617.32 M.N., cabe mencionar que en caso de siniestro la indemnización será en función de la suma asegurada en moneda nacional.

Valor: El valor total de las obras "Diego Rivera" (36 obras de arte) es por la suma de ----- \$15'201,666.00 DLLS (QUINCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES 00/100 M.E.) ----- según avalúo realizado por el Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble perteneciente al Instituto Nacional de Bellas Artes y se encuentra desglosado por obra en el listado adjunto.

Para realizar la cotización y emisión de póliza se tomara una suma Asegurada de \$296'432,487.00 M.N., cabe mencionar que en caso de siniestro la indemnización será en función de la suma asegurada en moneda nacional.

Valor: El valor total de las obras "Colección Instituto Veracruzano de la Cultura" (1,942 obras y 5,297 negativos) es por la suma de ---- \$ 9'875,176.37 DLLS (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES 37/100 M.E.) ----- según avalúo realizado por el Centro Nacional de Conservación y Registro del Patrimonio Artístico Mueble perteneciente al Instituto Nacional de Bellas Artes y La Compañía Avalúos Internacionales S.A y se encuentra desglosado por obra en el listado adjunto.

Para realizar la cotización y emisión de póliza se tomara una suma Asegurada de \$192'565,939.21 M.N., cabe mencionar que en caso de siniestro la indemnización será en función de la suma asegurada en moneda nacional.

Valor: El valor total de libros de acervo histórico "Colección Instituto Veracruzano de la Cultura" (353) es por la suma de ----\$ 37,643.54 DLLS (TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES DÓLARES 54/100 M.E.) según avalúo realizado la Compañía Avalúos Internacionales S.A y se encuentra desglosado por obra en el listado adjunto.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-31-07000330-0000-01

Para realizar la cotización y emisión de póliza se tomara una suma Asegurada de \$734,049.03 M.N., cabe mencionar que en caso de siniestro la indemnización será en función de la suma asegurada en moneda nacional.

Valor: El valor total de las obras "Colección Alberto Contreras" (76) es por la suma de ----\$ 38,000.00 DLLS (TREINTA Y OCHO MIL DÓLARES 00/100 M.E.) de acuerdo a avalúo proporcionado por el propietario.

Para realizar la cotización y emisión de póliza se tomara una suma Asegurada de \$741,000.00 M.N., cabe mencionar que en caso de siniestro la indemnización será en función de la suma asegurada en moneda nacional.

Valor: El valor total de las obras "Colección Pável Granados" (184) es por la suma de ----\$ 268,100.00 DLLS (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIEN DÓLARES 00/100 M.E.) de acuerdo a avalúo proporcionado por el propietario.

Para realizar la cotización y emisión de póliza se tomara una suma Asegurada de \$5'227,950.00 M.N., cabe mencionar que en caso de siniestro la indemnización será en función de la suma asegurada en moneda nacional.

Medidas de seguridad: Los métodos de empaque y embalaje cumplen con los estándares de calidad y son realizados por personal especializado.

En el caso de los apartados A, B, F y G correspondientes a obra propiedad del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Universidad Veracruzana, Colección Alberto Contreras y Colección Pável Granados se requiere que la aseguradora expida un endoso preferencial a nombre de cada una de las instituciones antes mencionadas en donde se encuentre desglosada cada una de las obras aseguradas.

OBRAS DE ARTE

1.- BIENES CUBIERTOS:

OBRA DE ARTE, OBJETOS RAROS O DE ARTE DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN ASÍ COMO BIENES U OBJETOS, OBRAS ACERVO DOCUMENTAL, SOPORTES DIVERSOS Y QUE SEAN CONSIDERADOS COMO OBRA DE ARTE POR EL IVEC.

Todos los bienes propiedad del "IVEC" o que tenga bajo su custodia o responsabilidad (siempre que se demuestre de manera legal la custodia o responsabilidad, ya sea bajo contrato, recibo, convenio, acuerdo o documento que acredite el interés asegurable), en interiores y exteriores, tales como, más no limitados a, obras de arte, artículos de difícil o imposible reposición, pinturas, grabados, dibujos, antigüedades, cerámicas, esculturas y objetos artísticos e históricos, esculturas, libros y documentos de difícil o imposible reposición, hasta los límites de suma asegurada, por objeto o artículo ahí descritos, fotografías, libros históricos, y en general todo bien u objeto considerado como obra de arte (que represente un valor asegurable y que se compruebe su valor mediante un documento que acredite su valor), con valor artístico, o mérito histórico.

El "IVEC", será el único facultado, para determinar cuando una obra o bienes de los descritos anteriormente, cuentan o tienen o representan un valor artístico o mérito artístico, asimismo tendrá la facultad para determinar si los bienes asegurados, tienen envejecimiento, deterioro normal, deterioro gradual, vicios inherentes, reacciones químicas, hongos, bacterias o insectos nocivos, deformación, así como cualquier otro defecto que se desarrolle en forma gradual o si los mismos tienen daños preexistentes, también será el único facultado para identificar si los bienes son falsificados o duplicados por cualquier método o técnica, o si trata de copias y copias fieles, sin autorización del autor o coleccionista de la obra.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-31-07000330-0000-01

Estos bienes son parte de la colección permanente, en propiedad o bajo la responsabilidad del "IVEC", de los bienes de obra artística, en general toda la obra de arte, y de la cual sea responsable. Estando en exhibición o en sus bodegas, propiedad de terceros en comodato, propiedad de terceros dados en donación, mientras está siendo estudiada su aceptación, propiedad de terceros ofrecida en venta a el "IVEC" mientras está en estudio su aceptación.

Este seguro debera cubrir automáticamente las adquisiciones hechas por el Instituto, así como las donaciones hechas a éste durante la vigencia de la póliza.

2.- RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los bienes propiedad del asegurado o bajo su responsabilidad, contra todo riesgo de daños materiales o pérdida a consecuencia de cualquier causa externa de carácter físico, accidental, fortuito, súbito, imprevisto, violento, incluyendo el robo sin violencia y/o hurto y deterioración.

Salvo pacto en contrario, queda entendido y convenido que los riesgos cubiertos serán de acuerdo a la cobertura denominada de **PARED A PARED O su EQUIVALENTE, DE CLAVO A CLAVO**. Donde se entiende que los riesgos cubiertos, serán de acuerdo a cuando inicia la cobertura desde el momento en que se desmonta la obra de su repositorio o punto de exhibición, durante su transito y hasta que quede nuevamente en dicho repositorio o punto de exhibición o en algún otro punto designado por el "IVEC", sea o no un recinto cultural propio o ajeno, la cobertura extiende protección a el "IVEC" en los bienes mientras se encuentren en tránsito amparándose todo riesgo de transporte, en almacenaje previo o posterior a su exposición y en exposición o no , solo dentro de la Republica Mexicana en las instalaciones del "IVEC" o donde se tenga interés asegurable en los bienes del "IVEC".

ESTADÍA: Como protección adicional y sujeta a todas las otras condiciones, la cobertura se extenderá a cubrir los riesgos de daños o perdidas que sufran los bienes en cualquier parte de la República Mexicana según lo requiera el IVEC, en su estadía y sin limite dentro de la misma República Mexicana, y donde se tenga interés asegurable en los bienes del "IVEC", sea o no un recinto cultural propio o ajeno.

Se amparan los riesgos de captura, apresamiento, arraigo, vandalismo, daños mal intencionados de terceros, secuestro, destrucción o detención de los bienes y sus consecuencias o cualquier tentativa de tales actos, en tiempos de paz sean legales o no.

En el caso de daño parcial debido a alguno de los riesgos asegurados por la póliza, la cuantía de la pérdida será de los costos de restauración, así como el costo de su depreciación.

En las obras consideradas Patrimonio Artístico de la Nación en caso de siniestro ninguna pieza será dada como salvamento.

3.- RIESGOS NO CUBIERTOS

ESTA PÓLIZA NO CUBRE PÉRDIDA, DAÑO Y/O GASTO SI NO SE PRESENTA EL DAÑO DE FORMA SÚBITA, FORTUITA, VIOLENTA Y ACCIDENTAL A CONSECUENCIA DE:

- 3.1. Excluye la transferencia del asegurado de algún título de propiedad.
- 3.2.- Bienes con daños preexistentes, que sean o no del conocimiento del asegurado.
- 3.3.- Bienes que estén sometidos a procesos químicos que no estén bajo control del IVEC.
- 3.4.- Dinero en efectivo, valores, billetes y monedas de banco o cualquier otro documento negociable.
- 3.5.- Actividades u operaciones de guerra declarada, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conspiraciones, golpe de estado, disturbios políticos o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, actos ejecutados por persona(s) con el fin de derrocar el gobierno o el uso de explosivos.
- 3.6.- Envíos de bienes, sobre la cubierta de embarques marítimos sin la protección adecuada.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-31-07000330-0000-01

- 3.7.- Daños o pérdidas a bienes que no estén expresamente destinados a permanecer a la intemperie, así como de aquellos que se encuentren en construcciones que carezcan total o parcialmente de muros, techos, puertas o ventanas, sin que sea la condición en la cual deben operar. A menos que el "IVEC" lo establezca por escrito, que se requiere exponer los bienes bajo las condiciones de la exclusión.
- 3.8.- Daños causados por la exposición de los bienes a los efectos de la luz, calor o humedad, que ocurran de manera paulatina, frecuente y gradual.
- 3.9.- Daños por la responsabilidad civil por los daños causados a los terceros en sus personas o en sus bienes.
- 3.10.- Decoloración, desgaste normal, deterioro gradual, vicio inherente,
- 3.11.- Defectos estéticos y defectos existentes en los bienes asegurados previos al iniciar la vigencia del seguro.
- 3.12.- Deterioro de los bienes por cambios graduales de temperatura o humedad o por las fallas u operación defectuosa del sistema de enfriamiento, del aire acondicionado o de la calefacción.
- 3.13.- Encogimiento, evaporación, pérdida de peso, cambio de color, textura o acabado.
- 3.14.- Envíos de bienes por cualquier tipo de correo o en vehículos propiedad del personal o de servidor publico, sin que exista una autorización expresa del "IVEC". (El espíritu de esta exclusion es cuidar que los bienes no sean manejados sin las medidas de seguridad que mercen las obras de arte , por tal motivo todo movimiento de obra deberá estar PREVIAMENTE AUTORIZADA de manera expresa por el IVEC .)
- 3.15.- Erosión, corrosión, incrustaciones ó agrietamiento.
- 3.16.- La violación voluntaria del asegurado o de sus representantes a la legislación vigente en materia de bienes artísticos u objetos culturales, incluyendo los tratados internacionales ratificados por el gobierno mexicano, siempre que sean de su conocimiento de cualquiera de las partes, ya sea nacional o extranjero. (La exclusión se refiere a lo siguiente: En el improbable caso de que el IVEC viole alguna ley , y esto genere un daño a consecuencia de tal violación a la ley , ese daño no quedara cubierto.)
- 3.17.- Perdida del mercado.
- 3.18.- Las perdidas económicas o de utilidades, ocasionada por la demora intencional, durante el o en el transporte o entrega.
- 3.19.- Rotura intencional de los cristales y de los marcos.
- 3.20.- Uso de la energía atómica o fuerza radioactiva, cualquiera que sea su procedencia; reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sea controlada o no, sin importar que los daños materiales que ocasionen sean próximos o remotos ni que los sufran, directa o indirectamente, los bienes asegurados.
- 3.21.- Pérdida del valor de la obra de arte, como consecuencia de contar con documentos de autenticidad falsos, sino se cuenta con dichos documentos se procederá con los elementos que tenga el IVEC, para su acreditación respectiva.
- 3.22.- Daños por la vibración o choque sónico causados por aviones u otros mecanismos.
- 3.23.- Por destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones.
- 3.24.- Gastos por el embalaje y/o el desembalaje. (se especifica que estos incisos refieren a exclusión de pago de gastos que incidan indirectamente sobre la obra, como transporte y embalaje, y que de ninguna manera se pueda interpretar que se excluye el pago de siniestros suscitados durante el proceso del embalaje, desembalaje, transporte o almacenamiento de las obras.)
- 3.25.- Gastos por la transportación y/o almacenaje de los bienes dañados o reparados a menos de que sean convenidos. (se especifica que estos incisos refieren a exclusión de pago de gastos que incidan indirectamente sobre la obra, como transporte y embalaje, y que de ninguna manera se pueda interpretar que se excluye el pago de siniestros suscitados durante el proceso del embalaje, desembalaje, transporte o almacenamiento de las obras.)
- 3.26.- NMA 2921, Endoso de Exclusión de Terrorismo.
- 3.27.- CL 370, Cláusula de Exclusión de Contaminación Radioactiva, Química, Biológica, Bioquímica y de Armas Electromagnéticas.
- 3.28.- CL 380, Cláusula de Exclusión de Ataque Cibernético.
- 3.29.- NMA 464, Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil.
- 3.30.- JC 2001/056, Terminación de Tránsito – Terrorismo.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-31-07000330-0000-01

4.- VALOR INDEMNIZABLE

En caso de que se disponga de documento o resguardo valorizado o relación de valores, se indemnizará conforme al valor que se disponga.

VALOR CONVENIDO: El valor de los bienes materia del mismo, los constituirá el valor declarado o en su caso el del documento que acredite el valor más todos los gastos incurridos, como cotizaciones, presupuestos, transporte etc., sirviendo esta base para el pago de las indemnizaciones a que hubiese lugar. El ajuste en caso de pérdida será sobre el documento que acredite los valores y/o que se determine en conjunto con los ajustadores o en conjunto con un perito en la materia ya sea del IVEC o del asegurado y en caso de pérdida parcial será sobre el costo de restauración

5.- DEDUCIBLES:

Robo Con o Sin Violencia:	Sin deducible
Demás Riesgos:	Sin deducible

6.- CONDICIONES ESPECIALES Y DEFINICIONES:

PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de este seguro principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la póliza, a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren los bienes asegurados, excepto en el caso de bienes que se encuentren siendo transportados en los medios de conducción indicados en la póliza, en cuyo caso la cobertura terminará hasta que dichos bienes lleguen a su destino.

PRIMA

El asegurado gozará de un periodo de espera de 20 (veinte) días hábiles para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.

En los casos de nuevas donaciones y adquisiciones hechas al Instituto y por el Instituto no se cobrará prima de seguro, mientras éstas se den durante la vigencia de la póliza.

SUMA ASEGURADA

La suma asegurada ha sido determinada por el IVEC con base a la documentación de que dispone de los bienes amparados, Y queda entendido y convenido que la suma asegurada quedará reducida automáticamente en la suma o las sumas que se hayan pagado por siniestro, excepto cuando la suma haya sido reinstalada con el pago de la prima adicional correspondiente, si la presente póliza comprende varios incisos, esta cláusula será aplicable a cada uno de ellos por separado.

PARES Y JUEGOS

En caso de pérdida o daño a algún bien asegurado, el cual tenga un valor especial en virtud de pertenecer a algún par o juego, ninguna indemnización será mayor al valor asegurado del par o juego, indemnizándose de manera proporcional sobre el valor total del par o juego.

7.- PARTICIPACIÓN DEL "IVEC" EN CASO DE SINIESTRO

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

- a) **MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN:** Al ocurrir un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el "IVEC" tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-31-07000330-0000-01

demora pedirá instrucciones a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS** y se atenderá a las que ella le indique.

Los gastos que se efectúen con motivo de disminuir los daños o la pérdida, quedaran a cargo de la compañía de Seguros, sin aplicación de deducible, hasta el monto que se reclame, vía reembolso.

- b) **DAR AVISO DEL SINIESTRO:** Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el "IVEC" tendrá la obligación de notificarlo de inmediato a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS** por el medio de comunicación mas rápido posible y confirmarlo por escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes. También informara a las Autoridades las perdidas o daños sufridos por incendio o robo.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la **COMPAÑÍA DE SEGUROS** hubiere tenido aviso sobre el mismo.

También conservara todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición para que puedan ser examinadas por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

- c) **DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL "IVEC" DEBE RENDIR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS:** EL "IVEC" comprobara la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma.

1. Una relación de daños causados por el siniestro indicado del modo mas detallado y exacto que sea posible, cuales fueron los bienes destruidos, averiados, así como el valor de dichos bienes respaldados por documento que acredite su valor, resguardo o documento.
2. Todos los catálogos recibidos, documentos y actas que sirvan para acreditar su reclamación.
3. Todos los datos relacionados con las circunstancias en las que se produjo el siniestro y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Publico o por cualquier otra Autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

PERDIDA PARCIAL:

Se considerara como perdida parcial aquella en la que el "IVEC" al evaluar los gastos de reparación, de materiales y de mano de obra, y no sobrepasen el 60% de la suma asegurada, o bien aquel Porcentaje por el que el "IVEC" estime para cada uno de los bienes y se determine del valor asegurado para el bien afectado, que no será menor al 50% de la suma asegurada o del valor de reposición para determinar si se trató de perdida parcial o de perdida total, lo que mejor convenga a los intereses del IVEC.

En las perdidas parciales también, la indemnización será a valor de consolidación, reestructuración, reconstrucción y restauración de la obra de arte que resulte dañada, incluyendo el proyecto ejecutivo, así como el traslado, estadía, alimentación y demás gastos de los peritos en la materia, que haya que enviar al lugar en donde se presento el siniestro, más gastos de reducir la pérdida.

En el caso de daño parcial debido a alguno de los riesgos asegurados por la póliza, la cuantía de la pérdida será de los costos de restauración, así como el costo de su depreciación.

RESTAURACIÓN, MATERIALES Y MANO DE OBRA.

El costo de restauración, incluyendo el costo de flete ordinario (al y del taller de restauración) impuestos y gastos aduanales si los hubiere, serán pagados por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS** sin exceder la suma asegurada del bien conviniéndose en que la **COMPAÑÍA DE SEGUROS** si responderá de los daños

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-31-07000330-0000-01

ocasionados por el transporte del bien objeto de la restauración durante su traslado y desde el taller en donde se lleve a cabo la restauración, dondequiera que este se encuentre.

Los gastos de cualquier restauración provisional serán a cargo del "IVEC" a menos que estos constituyan parte de los gastos de la restauración definitiva y sean autorizados por escrito por la **COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la restauración del daño serán a cargo del "IVEC"

Autorización para consolidar y/o reestructurar y/o reconstruir y/o restaurar y/o reparar y/o reponer: En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza, el "IVEC" podrá previo aviso por escrito a La Compañía de Seguros, optar por consolidar, reestructurar, reconstruir y/o restaurar y/o reponer los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su **consolidación y/o reestructuración y/o reconstrucción y/o restauración y/o reparación y/o reposición**, ya sea en el mismo sitio en que se encontraba y/u otro distinto, quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía de Seguros estará limitada al: costo real de la **consolidación y/o reestructuración y/o reconstrucción y/o restauración y/o reparación y/o reposición**, hecha con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características y técnicas y características totales de cuando fue construido y que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso del límite de responsabilidad. Pero si incluyendo; Los gastos del proyecto ejecutivo, la limpieza del lugar y los costos asociados al desplazamiento, estadía y alimentación del personal especializado, funcionarios y asesores del "IVEC" al lugar del siniestro.

Por lo tanto la Compañía de Seguros concede autorización plena al "IVEC" para que con el simple acuse de recibo (vía fax o mail), a la Compañía de Seguros del aviso de siniestro, del "IVEC", pueda proceder de inmediato a la reparación del bien dañado, independientemente del derecho que tiene la Compañía de Seguros de revisar y efectuar el ajuste final correspondiente

En exceso del monto de los gastos efectuados por la consolidación y/o reestructuración y/o reconstrucción y/o restauración y/o reposición del bien dañado, siempre y cuando los mismos sean a consecuencia de algún siniestro indemnizable por la presente póliza, los gastos por reducción, minimizar o disminución de la pérdida será hasta el 40% de su valor, o de su suma asegurada, serán pagados al **IVEC**, vía reembolso.

PERDIDA TOTAL

Se considerara pérdida total cuando:

- El costo de restauración de un bien asegurado sea mayor al 60% del valor asegurado.
- En los casos de pérdida o destrucción total de los bienes asegurados.
- Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado y el salvamento o los restos del bien indemnizado quedaran en poder del "IVEC"
- Ya sea por pérdida parcial o total, la indemnización que la **COMPAÑÍA DE SEGUROS** pague al **ASEGURADO** no excederá la suma asegurada para cada uno de los bienes.

En las pérdidas totales también, la indemnización será a valor de reposición, cabe señalar que al tratarse de obras de arte, el "IVEC" recibirá la indemnización y buscara adquirir alguna otra (que actualmente se encuentre en propiedad o posesión de coleccionistas privados o gobiernos e incluso de otras Naciones). Y en caso de que al "IVEC" le convenga, la Compañía de Seguros pagará la indemnización en especie.

INDEMNIZACIÓN

- La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** podrá reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo según elija.
- La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** a solicitud del "IVEC" puede reinstalar las cantidades indemnizadas pagando este la prima correspondiente.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-31-07000330-0000-01

- Si la **COMPAÑÍA DE SEGUROS** lleva a cabo la restauración, esta deberá quedar a satisfacción del **ASEGURADO**.

Si la póliza comprende varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicara al inciso o incisos afectados.

8.- OTROS SEGUROS

El **ASEGURADO** tiene la obligación de dar aviso por escrito a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS** sobre todo seguro que haya contratado o contrate durante la vigencia de este seguro, cubriendo los mismos bienes y riesgos indicando por escrito además el nombre de las **Compañías de Seguros** y las sumas aseguradas para que la **COMPAÑÍA DE SEGUROS** realice la anotación correspondiente.

Los contratos de seguro de que se trata esta cláusula celebrados de buena fe en la misma o en diferentes fechas, por una suma total o superior al valor de interés asegurado serán validos y obligaran a cada una de las otras **COMPAÑÍAS DE SEGUROS** hasta el valor integro del daño sufrido dentro de los limites de la suma que hubieren contratado.

La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** que pague en el caso del párrafo anterior podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Si el **"IVEC"** omite intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contrata los diversos seguros adicionales para obtener un provecho ilícito, la **COMPAÑÍA DE SEGUROS** quedara liberada de sus obligaciones.

9.- NO SUBROGACIÓN DE DERECHOS

DERECHOS DE NO SUBROGACIÓN ENTRE FILIALES (Las Filiales se consideran a los prestadores de servicios): Una vez pagada la indemnización correspondiente, el **"IVEC"** no se vera obligado a subrogar los derechos a la compañía de Seguros cuando la responsable del daño haya sido una filial del afectado (Se consideraran filiales a todos aquellos prestadores de servicios del asegurado como ejemplo, vigilancia, limpieza).

10.- PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el **"IVEC"** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS** acerca del monto de cualquier perdida o daño, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designaran dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciere.

Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombraran un tercero para el caso de discordia. Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere, cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si fuese necesario.

Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, podrá nombrar el perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así lo solicitaran.

El fallecimiento de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se este realizando el peritaje, no anulara ni afectara los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si algunos de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que los sustituya.

Los gastos de honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS** y de el **"IVEC"** por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios del propio perito.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-31-07000330-0000-01

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS**, simplemente, determinara la pérdida que eventualmente estuviere obligada la **COMPAÑÍA DE SEGUROS** a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer acciones y oponer las excepciones correspondientes.

COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS** por escrito, precisamente a su domicilio.

11.- INTERÉS MORATORIO

En caso de que la compañía no obstante haber recibido los documentos e información de la reclamación permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en vez del interés legal aplicable se obliga a pagar a el **"IVEC" / BENEFICIARIO** o tercero dañado un interés moratorio calculado conforme a lo dispuesto en el Artículo 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, durante el lapso de mora. Dicho interés se computara a partir del día siguiente en que venza el plazo de 30 (treinta) días señalado en el citado precepto.

12.- LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La **COMPAÑÍA DE SEGUROS** hará el pago de cualquier indemnización dentro de los estándares de servicio.
MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de pago.

13.- AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, el **"IVEC"** deberá comunicar a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS** cualquier circunstancia que durante la vigencia de este seguro provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos. Este aviso deberá darse a la **COMPAÑÍA DE SEGUROS**, dentro de las 24 horas siguientes en que se presente la agravación del riesgo.

Si el **"IVEC"** omitiere el aviso o si el provoca la agravación esencial de los riesgos la **COMPAÑÍA DE SEGUROS** quedara liberada de toda obligación derivada de este seguro.

14.- FRAUDE, DOLO O MALA FE

Las obligaciones de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS** quedaran extinguidas:

- a. Si el **"IVEC"**, / **BENEFICIARIO** o sus representantes, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación fraude, dolo o mala fe del **ASEGURADO**, del **BENEFICIARIO**, de los causa-habientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.

15.- COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá acudir ante la autoridad administrativa competente en materia de seguros en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos de las leyes aplicables al caso concreto y si dicha autoridad no es designada arbitro, podrá acudir a los tribunales competentes del domicilio de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-31-07000330-0000-01

16.- ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaran con la oferta, el **ASEGURADO** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 (treinta) días que siguen al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se consideraran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

17.- MEDIDAS DE SALVAGUARDA Y RECUPERACIÓN.

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el **"IVEC"** tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño, y si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía De Seguros y actuará conforme a lo que ella le indique.

Asimismo, el **"IVEC"** está obligado a salvaguardar los bienes y/o ejercer acción legal contra los terceros responsables del siniestro si los hubiese y en caso de efectuar gastos para disminuir la pérdida, entonces solicitará a la Compañía de Seguros el Reembolso de los gastos efectuados sin la aplicación de deducible.

18.- AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir un siniestro, que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el **"IVEC"** o el beneficiario en su caso, tendrán la obligación de comunicarlo a la Compañía De Seguros de inmediato en el momento que tenga conocimiento del hecho y la compañía tendrá la obligación de darle un número como acuse de recibo.

La falta de este aviso, podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiese importado el siniestro, si la compañía hubiese tenido pronto aviso sobre el mismo. Y la falta de aviso influyera en la reclamación

Documentos, datos e informes que el **"IVEC"** debe suministrar a la Compañía De Seguros.

La Compañía De Seguros solicitará a el **"IVEC"** o al beneficiario, la documentación e informes que comprueben la exactitud de su reclamación y de cuanto declare en ella y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de la realización del siniestro y las consecuencias del mismo.

EL IVEC COMO ASEGURADO PODRÁ PROBAR:

- 1.- LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO
- 2.- LA CUANTIFICACIÓN DE LA PÉRDIDA
- 3.- LA PREEXISTENCIA DE LOS BIENES
- 4.- EL INTERÉS ASEGURABLE.
- 5.- LA PÉRDIDA PATRIMONIAL
- 6.- OTROS SEGUROS, SI EXISTEN.

19.- EMBALAJE

Es condición del presente seguro que el asegurado se comprometa a que los bienes sean debidamente embalados y/o empacados por personal competente al ser transportados.

20.- SALVAMENTO.

El asegurado tendrá derecho en primera instancia a adquirir los bienes que la compañía le haya indemnizado por una pérdida total.

Queda convenido que la Compañía de Seguros notificará al asegurado su derecho de recompra de los bienes dañados y/o recuperados y el asegurado contará con sesenta días a partir de dicha notificación, para ejercer este derecho.

21.- RECUPERACIONES

No se indemnizará ninguna pérdida de acuerdo con los términos de la presente póliza, si el asegurado ha recuperado de terceros el monto de pérdida.

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-31-07000330-0000-01

22.- INSPECCIÓN DEL DAÑO.

Antes de que la persona autorizada por la Compañía De Seguros haya inspeccionado el daño, el asegurado no podrá reparar el daño o alterar el aspecto del siniestro, más allá de lo que sea absolutamente necesario para la salvaguarda del bien afectado.

23.- FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la compañía podrá presentarse en los edificios o predios en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión si fuere necesario.

Hacer examinar, clasificar y valorar los bienes salvados donde quiera que se encuentren; en ningún caso, estará obligada la compañía a encargarse de venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la compañía.

24.- PERITAJE

En caso de desacuerdo entre el "IVEC" y la Compañía De Seguros, sobre la valuación del daño, ambas partes podrán nombrar un perito para su determinación. Si el asegurado o la compañía se negaran a nombrar su perito, la valuación deberá practicarse por perito designado por la comisión nacional de seguros y fianzas o por, la autoridad judicial a petición de cualquiera de las partes.

La realización del peritaje a que se refiere esta cláusula, significara que la compañía acepte el monto de la reclamación, y con ello se determinará el monto de la pérdida que la compañía estuviere obligada a resarcir, quedando el asegurado y la compañía de acuerdo en no ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

25.- REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA DE SUMA ASEGURADA CON COBRO DE PRIMA:

Establece que cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por efecto de siniestro será reinstalada automáticamente una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, con cobro de dicho ajuste.

26.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD EN EL "IVEC"

- Vigilancia privada contratada con empresas particulares, para las ubicaciones en donde se requiera.
- Se cuenta con extinguidores en todas las ubicaciones, hidrantes en las áreas diseñadas para tal fin.
- Alarmas sonoras contra robo, donde se requiera.

27.- COBERTURAS ADICIONALES

Adicionalmente a las coberturas solicitadas se requiere que los licitantes contemplen la cobertura automática para cada uno de los espacios culturales adscritos al Instituto Veracruzano de la Cultura que dentro de sus actividades presenten exposiciones temporales, se requiere un aseguramiento de clavo a clavo para el resto del año cuyo origen y retorno sea la República Mexicana.

28.- CLAUSULA DE PRELACIÓN:

Cualquier contenido dentro de los textos estipulados en estos contratos-póliza, tendrán preferencia, sobre las condiciones generales de la aseguradora y en caso de que las generales contravengan o modifiquen, los pactados en las condiciones particulares solicitadas, éstas condiciones generales quedarán sin efecto.

29.- CLAUSULA DE NO-ADHESIÓN:

Los términos y condiciones establecidos en la presente póliza, fueron acordados y fijados libremente, entre el asegurado y la compañía, por lo que, este es un contrato de no-adhesión y por lo tanto, no se ubica en el supuesto previsto, en el artículo 36-b de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros; en esa virtud, esta póliza, no requiere ser registrada ante c n s y f.

**ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-31-07000330-0000-01**

**PRESTACIONES ACCESORIAS QUE
GRUPO MEXICANO DE SEGUROS OFRECE SIN CARGO ADICIONAL
COBERTURAS ADICIONALES**

- Cobertura automática para exhibiciones temporales amparadas hasta un monto de \$ 750,000.00 dlls por exhibición y hasta un periodo de 3 meses.
Para esta cobertura se deberá dar aviso a la compañía dentro de los primeros quince días en que haya iniciado la exposición.
- Incluye cobertura de clavo a clavo obra que pertenece a IVEC se ampara en las ubicaciones designadas por el IVEC.
- Para las exhibiciones temporales con monto mayor a \$ 750,000.00 dlls ó periodos mayores a 3 meses, a la cobertura automática se le cobrará una cuota adicional por mes, que se acordará con el asegurado si llega a requerirse cualquiera de estos excesos.
- Cobertura automática para donaciones, adquisiciones o similares llevadas a cabo por el asegurado. Se deberá dar aviso a la compañía dentro de los primeros quince días en que haya iniciado la exposición.
- Conforme a las condiciones generales de esta póliza, la desaparición misteriosa que pueda ocurrir dentro de las oficinas del asegurado, queda cubierta.
- No aplica deducible en caso de pérdida y/o daño de la obra.

Estas coberturas son sin cobro de prima

SEDES ADICIONALES

1. EN ADICION A LA UBICACIONES SEÑALADAS EN EL TEXTO DE LICITACION

Queda amparadas ubicaciones a las que el IVEC haya prestado obra, para ser colocada en diferentes oficinas del Gobierno del Estado de Veracruz.

Se cubren otras sedes o ubicaciones, que para efectos de difusión cultural, sean designadas, por el IVEC coordinado con alguna dependencia del gobierno del Estado de Veracruz.

Estas ubicaciones, pueden ser dentro del Estado de Veracruz o en la REPUBLICA MEXICANA

2.- TRASPORTE Y TRASLADO DE OBRA

Quedan cubiertos:

- a) Los traslados que deban realizarse , de la obra asegurada propiedad del IVEC, o por la que sea responsable , entre las diferentes sedes o ubicaciones descritas en el cuerpo de la póliza o enviadas a ubicaciones señaladas en el punto 1 de estas coberturas adicionales.
- b) Transporte de la obra IVEC que deba ser transportada a CENCREPAN para restauración o solicitada por el INBA ,también queda cubierta sin cobro de prima

3.- DENTRO DE LA SUMA ASEGURAD, SE INCLUYE EL ACERVO DE LIBROS HISTORICOS, PROPIEDAD DEL IVEC O POR EL QUE SEA RESPONSABLE

LOS ESPACIOS ADSCRITOS AL IVEC SON:

- Casa de la Cultura de Tlacotalpan
- Museo de Arte del Estado
- Centro Cultural Atarazanas
- Centro Cultural Casa Principal
- Centro Veracruzano de las Artes (CEVART)
- Fototeca de Veracruz

ESPECIFICACIÓN QUE SE ADHIERE Y FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA
01-31-07000330-0000-01

- Galería de Arte Contemporáneo
- Jardín de las Esculturas
- Pinacoteca Diego Rivera
- Teatro de la Reforma
- Subdirección de Artes y Patrimonio
- Casa museo Agustín Lara
- Agora de la Ciudad
- Centro cultural Teodoro Cano